RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

Calle 3 No. 2-47 Piso 1°, Jericó (Boyacá), Telefax 7881347
Email: jpmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado1jerico@gmail.com

PROCESO: DISCIPLINARIO CONTRA ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL DE JERICÓ (BOY.)
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2020-00001-00
ACCIONANTE: NELSA ELVIRA COGOLLO COBOS Y OTROS.
ACCIONADO: JAVIER OTERO RODRÍGUEZ
ASUNTO: DECRETA PRUEBA DE OFICIO.

Jericó (Boyacá), dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128 al 132 de la Ley 734 de 2002, y con el propósito de esclarecer los hechos materia de investigación, se procede a decretar el siguiente material probatorio por ser conducente, pertinente y útil y como quieran puedan aportar elementos de juicio a la investigación y permiten resolverla de fondo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boy.),

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar y requerir al señor Registrador Municipal de Jericó (Boy.), con el fin de que se sirva a allegar a éste despacho judicial en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, copia autentica del certificado de defunción del señor JOSÉ DEL CARMEN SILVA SILVA identificado con C.C No. 4.139.214 quien según el dicho de la Personera Municipal de Jericó (Boy.) mediante oficio del 15 de octubre de 2020 señaló que el referido señor, tuvo su deceso en el mes de julio del año que avanza, a fin de que obre en las presentes diligencias.

SEGUNDO: Se ordena que por la Secretaria del despacho se sirva a consultar las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Consultar en línea los Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del occiso **JOSÉ DEL CARMEN SILVA SILVA** identificado con C.C No. 4.139.214, con el propósito de verificar su identidad y poder establecer sí el mismo ha fallecido efectivamente, como lo aduce la señora Personera Municipal de Jericó (Boy.) a través del oficio del 15 de octubre de 2020.

TERCERO: De acuerdo con lo informado por señora Personera Municipal

de Jericó (Boy.) a través del oficio del 15 de octubre de 2020 se ordena que por la Secretaria del despacho se sirva citar a los señores:

-**PEDRO PICO PÉREZ,** con el fin de que el día veintiséis (26) de enero de 2021 a la hora de las 2:30 p.m., proceda a rendir una exposición libre con relación a los hechos que dan sustento a la queja formulada por la señora NELSA ELVIRA COGOLLO COBOS y otros.

-**JHONATHAN PULIDO**, con el fin de que el día veintisiete (27) de enero de 2021 a la hora de las 2:30 p.m., proceda a rendir una exposición libre con relación a los hechos que dan sustento a la queja formulada por la señora NELSA ELVIRA COGOLLO COBOS y otros.

-**JAIRO PULIDO**, con el fin de que el día veintiocho (28) de enero de 2021 a la hora de las 2:30 p.m., proceda a rendir una exposición libre con relación a los hechos que dan sustento a la queja formulada por la señora NELSA ELVIRA COGOLLO COBOS y otros.

Notificar de manera personal los referidos señores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Se ordena que por la Secretaria del despacho, una vez ejecutoriada la presente decisión como quiera que las razones aducidas por la quejosa no tienen un respaldo probatorio, y no son suficientes para aplazar la diligencia o no comparecer a la misma, en consecuencia, se dispone que se le comunique a la señora Personera Municipal de Jericó (Boy.) para que por su conducto se sirva presentar la respectiva denuncia penal o ejercitar las acciones legales correspondientes dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, contra los presuntos responsables de las posibles represarías de las que puede ser víctima la denunciante señora **NELSA ELVIRA COGOLLO COBOS**, a fin de resguardarle su seguridad e integridad y del mismo modo, brindarle toda la protección y garantías constitucionales del caso y de esta forma pueda ratificar la presente queja como lo aduce la señora Personera mediante oficio de fecha dos (2) de junio de 2020.

De igual manera, se ordena que por la Secretaria del despacho se les notifique de la orden impartida en éste numeral tanto a la señora Personera Municipal de Jericó (Boy.) como a la señora **NELSA ELVIRA COGOLLO COBOS** y se les ponga en conocimiento el contenido del Art. 29 y su respectivo parágrafo de la ley 734 de 2002.

QUINTO: Comunicar al disciplinado Dr. **JAVIER OTERO RODRÍGUEZ** de las pruebas ordenadas en la presente decisión, a fin de que ejerza sus derechos de contradicción y defensa y si lo considera, y participe en la práctica de las mismas.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 113- 115 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
JUEZ